



Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO Cívico"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2014-MPS

Sechura, 18 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El informe N° 1524 -2014-MPS-GM-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual ha sido tratado y debatido en la Sesión ordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el numeral 4) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia d los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que el Artículo 40° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que asimismo el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; facultad concordante con la Norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 953, que establece la potestad de los Gobiernos Locales de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que es preciso tener en cuenta lo sostenido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 00053-2004-P1-TC, que declara fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra las Ordenanzas que regulan el régimen de arbitrios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en la cual estableció reglas y criterios normativos con carácter vinculante a todos los Gobiernos Locales del país, para determinar las tasas por arbitrios municipales, y especialmente para nuestra realidad local, con la sentencia recaída en el expediente N° 018-2005-P1/TC, publicada el 19 de julio de 2006, que precisó que los criterios mínimos de distribución fijados en la sentencia anterior, no deben entenderse como criterios rígidos, sino que dependiendo de la realidad de cada municipio, deberá procurarse hallar fórmulas que permitan una repartición cada vez más justa de las cargas económicas por la prestación de los servicios entre los contribuyentes.

Que el Artículo 68° literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, los cuales las define como aquellas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente.

Que el Artículo 69° de la mencionada norma establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permite determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que asimismo el Artículo 69°-A prescribe que las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, deban ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

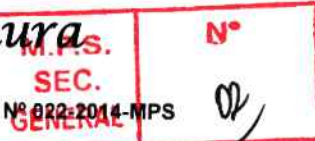
Que, mediante Informe N° 759-2014-MPS-GSC/SGLPyO de fecha 17 de diciembre del 2014 señala que el Informe financiero de costos se convierte en un explicativo a detalle de los costos de los servicios públicos para el distrito de Sechura para lo cual se han aplicado diferentes criterios de distribución que corresponden a lo establecido en las sentencias del Tribunal Constitucional. Asimismo para el cálculo de los costos se ha tomado como base a la Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios brindados en exclusividad, aplicados a los arbitrios municipales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM. Los criterios de distribución de los costos que se han considerado dependerán de la naturaleza y tipo de servicio brindado, los cuales son; para el servicio de Limpieza Pública se han empleado los siguientes criterios: uso del predio, tamaño del predio, cantidad de habitantes. Para el servicio de Barrido de Calles se han empleado los siguientes criterios: La Prestación efectiva del





Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPS



Servicio, uso del predio, longitud del frontis. Servicio de Parques y Jardines los criterios fueron: proximidad del predio a las áreas de parques y jardines, uso del predio, tamaño del predio. Para el servicio de Serenazgo: ubicación en zona de peligrosidad, criterios complementarios: uso de predio y cantidad de predios.

Que mediante documento de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde con la normativa vigente aplicable, por lo cual resulta procedente a probar el Proyecto de Ordenanza propuesto.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 9) del artículo 8° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial de Sechura por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de ley, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1°.- Ambato de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal regula el régimen tributario de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Sechura, correspondiente al ejercicio 2015.

Artículo 2°.- Objetivo

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer el Régimen Legal de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción de la provincia de Sechura correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

Artículo 3° Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **Predio.-** se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas o permanentes que constituyen partes integrantes del mismo, y que puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
2. **Arbitrio Municipal.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende :
Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
Parques y Jardines.- Comprende los servicios de implementación, mantenimiento, mejora y embellecimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes, el recojo de maleza, transporte y disposición final, así como la recuperación y habilitación de las áreas verdes de la provincia.
Serenazgo.- Comprende el servicio de seguridad ciudadana y asistencia, brindándose seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictivos. Comprende los servicios de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de Seguridad Ciudadana, Mantenimiento y Mejora de la vigilancia pública diurna y nocturna, proyección de la población, control y prevención de la violencia urbana, prevención de accidentes, delitos y faltas, así como atención de emergencias.
3. **Poseedor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otras, que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
4. **Propietario.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.
5. **Contribuyente.-** Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce un hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 4°.- Deudor Tributario

Están obligados al pago de los Arbitrios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes (propietarios y/o poseedores) cuyos predios se encuentren ubicados en el Distrito de Sechura.

Para el caso de copropietarios la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada propiedad.

Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario tenga la condición de no habido, el poseedor tendrá la calidad de responsable solidario respecto de la obligación tributaria.

Asimismo los propietarios son responsables solidarios del pago de los arbitrios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo, si encontrándose el predio ocupado por terceros, estos no cumplen oportunamente con el pago.

Artículo 5°.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el Distrito de Sechura.

Artículo 6°.- Obligaciones Formales

1. En los predios con más de un lote, los propietarios que cuenten con predios integrados por varias unidades catastrales independientes y que tengan fines para uso de vivienda, comercial, industria y servicios en general y ocupados por el mismo o por persona(s) distintas o por razones sociales, deberán presentar ante la Gerencia de Rentas una Declaración Jurada de independización por cada unidad catastral, anexo o sección, considerando el uso del mismo. El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.
2. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente. En este sentido, los cambios del área construida, uso del predio o unidad catastral, surtirán sus efectos para el pago de la tasa correspondiente a partir del siguiente mes de declarada.



Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°

03

...(3) continúa Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPS

3. La presentación de la Declaración Juada de independización será hasta el último día hábil del mes siguiente de acontecidos los hechos, vencido este término queda facultada la Administración Tributaria a realizar la determinación de oficio. El incumplimiento de esta obligación formal será sancionada de acuerdo al Código Tributario.
4. Cuando se efectuó cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los arbitrios a partir del trimestre siguiente de producida la transferencia, para lo cual deberá comunicar este hecho a la administración tributaria hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho. El incumplimiento de esta obligación formal es sancionable de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

Artículo 7°.- Obligación de Comunicar a la Administración Tributaria del Gobierno Local

Los propietarios, poseedores o responsables de los predios, sean personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, etc., están obligadas a comunicar a la administración tributaria cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica ya sea por el propietario o un tercero.
- b. Cuando en el predio o parte de este, cese la actividad económica desarrollada por el propietario o un tercero.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes. En el caso de tratarse de inquilinos se acreditará la condición mediante la presentación de copia simple del contrato de alquiler y el correspondiente recibo de pago por arrendamiento de la SUNAT, por impuesto a la renta de primera categoría.

Artículo 8°.- Base Imponible

La base imponible de los arbitrios por Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción de la provincia, la cual se encuentra detallada en el informe técnico que forma parte de la presente ordenanza y en función a la cual se determinarán los importes de los arbitrios municipales.

Artículo 9°.- Determinación de los Arbitrios y Distribución de los Costos

La tasa individualizada de cada contribuyente por arbitrios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2015, se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es decir en base al estudio de costos realizado y aplicando los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

Artículo 10°.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se configura el primero de enero del 2015, en los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá el siguiente trimestre del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierde la misma.

Artículo 11°.- Periodicidad

Los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sechura son de periodicidad trimestral. La periodicidad trimestral se da en concordancia con lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, siendo su vencimiento en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

El nacimiento de la obligación se configura en el primer día de cada trimestre y culmina el último día del mes respectivo, según los meses indicados en el párrafo anterior, fecha en que también vence el plazo para el pago, vencido este término se cobrará un interés moratorio de acuerdo a la tasa de interés moratorio fijada por la Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, la Municipalidad Provincial de Sechura podrá notificar a los contribuyentes la determinación anual de los arbitrios municipales para efectos del pago oportuno de los mismos.

Artículo 12°.- De los Costos

A efectos de calcular los costos de los servicios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo se ha tenido en cuenta la información alcanzada por las áreas competentes de la Municipalidad, los mismos que forman parte del informe técnico que sustenta la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública

El costo del servicio de limpieza pública será distribuido en razón de los siguientes criterios, tal como se detalla en el informe técnico que sustenta la presente ordenanza:

- a) Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.- La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, su costo se distribuirá:
 1. Tipo de servicio
 2. Uso del Predio
 3. Área Construida del predio
- b) Barrido de calles.- en razón de los siguientes criterios:
 1. Frecuencia del servicio
 2. Longitud del predio en metros lineales

Artículo 14°.- Distribución del Costo de parques y Jardines

El costo del servicio de parques y Jardines será distribuido en razón de los siguientes criterios, tal como se detalla en el informe técnico que sustenta la presente ordenanza:

1. Ubicación del predio en función a la cercanía o lejanía a un área verde
2. Estado de conservación de los parques y jardines
3. Uso del predio materia de determinación



Municipalidad Provincial de Sechura

...(4) continúa Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPS



Artículo 15°.- Distribución del Costo del Servicio del Serenazgo

La distribución del costo del servicio de Serenazgo estará determinada por la clasificación de las zonas de riesgo en las que se encuentra ubicado el predio, las cuales se han identificado como sigue:

1. Alto Riesgo
2. Mediano Riesgo
3. Bajo Riesgo

Se considera adicionalmente el uso del predio que se manifiesta en la exposición del predio al riesgo por la actividad desarrollada en el mismo.

Artículo 16°.- Rendimiento de los Arbitrios

Los montos que se recauden de los mencionados arbitrios serán destinados para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación, y mantenimiento de los servicios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sechura para el ejercicio 2015.

Artículo 17°.- Predios Inafectos

Serán Inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2015 los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Sechura, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero en cuyo caso el pago de los arbitrios recaerá en este último.
- b. Del Gobierno Central y Regional destinados a brindar servicios asistenciales y/o educación en los niveles inicial, primario y secundario.
- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre que se destine a sus fines específicos.
- d. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando sean inhabitables.
- e. Los predios destinados a la defensa nacional y a la función policial
- f. Los predios de las entidades religiosas católicas o de otros credos destinados a templos
- g. Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante la CONADIS

Artículo 18°.- Exoneraciones

Serán exonerados, conforme se detalla a continuación del pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015:

- a) Los pensionistas y/o cesantes cuya pensión sea menor o igual a una UIT que acrediten tener un predio cuyo valor de Autovalor sea hasta 40 UIT, destinado a casa habitación propia cancelarán por concepto de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo el 50% del valor de las tasas correspondientes.
- b) Los pensionistas y/o cesantes cuya pensión sea mayor a lo establecido en el literal a) y el valor del Autovalor de su predio sea mayor de 40 UIT y el predio se destine a casa habitación, se les aplicará la exoneración del 25% de los arbitrios municipales determinados.
- c) Las personas mayores de 65 años que acrediten la propiedad de un solo inmueble para uso exclusivo de casa habitación y cuyo Autovalor sea menor o igual a 20 UIT, debería abonar el 50% del valor de los arbitrios
- d) Las personas indigentes o en extrema pobreza, previa calificación mediante informe técnico favorable del área correspondiente
- e) Las personas discapacitadas propietarias de los predios tendrán una exoneración del 50% del valor de los arbitrios determinados.

Debido a que dichas condiciones pueden modificarse por causa del fallecimiento del contribuyente para este ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Administración acreditando la condición exigida en la Ordenanza, asimismo, el otorgamiento de la exoneración deberá ser declarada a solicitud de parte.

Artículo 19°.- Incentivos

Podrán gozar de los beneficios contemplados en el presente artículo para el ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes que ostenten la calidad de pensionistas y personas naturales cuyo monto de valor de su predio no exceda 40 UIT.

- a) Los contribuyentes y/o responsables que efectúen la cancelación anual de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2015 hasta el mes de febrero obtendrán el beneficio consistente en el descuento del 15% sobre el monto anual de los arbitrios 2015.
- b) Los contribuyentes y/o responsables que opten por la cancelación trimestral de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015 hasta el vencimiento de cada trimestre obtendrán el beneficio consistente en el descuento del 10% sobre el monto anual de sus arbitrios 2015.

Artículo 20°.- Informe Técnico

Apruébese el informe técnico que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza y que sustenta la determinación de las tasas de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- la Municipalidad provincial de Sechura, en base al principio de subsidiaridad, establece el subsidio del 50% de costo efectivo por arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo, para toda ubicación del predio para el Ejercicio Fiscal 2015.

Segunda.- facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Sechura



...(5) continúa Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPS

Tercera.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, una zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Gerencia de Rentas deberá asignar las categorías de los lugares con características más cercanas.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de desarrollo Urbano y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Sexta.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicaciones y Oficina de Secretaría general la publicación y difusión de la presente ordenanza.

Sétima.- DAR CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional y todas las unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Sechura para los fines correspondientes.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



JBPN/Aic.
JJDR/Sec. Gral.